

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Daniel Hernández.**

**Expediente: 52/2014.**

**Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 52/2013, con número de folio electrónico RR00003814, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Daniel Hernández**, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veintidós (22) de enero del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Daniel Hernández, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00027114 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"copia de la plantilla de personal detallada con la siguiente información: Nombre del servidor público, Puesto que ocupa, fecha de ingreso, percepciones mensuales (sueldo, bonos, y/o compensaciones) de la Dirección de Obras Públicas".(sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

"[...]

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 0027114, en la cual solicita: "copia de la plantilla de personal detallada, percepciones mensuales (sueldos, bonos y/o compensaciones) de la Dirección de Obras Públicas." Al respecto le informo que se recibió oficio por parte del Ing. Gerardo Alberto Berlanga Gotes, mismo que se anexa.

[...]"



**TORREÓN**  
CIUDAD QUE VENCE

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

OFICIO N°: DGO/0114/2014

EXP. N°: AITM 75/2014

AGORA:

C. P. JAVIER LECHUGA JIMENEZ LABORA  
CONTRALOR MUNICIPAL  
PRESENTE.

En atención a su oficio número CMTZ24-30012014/75 de fecha 30 de Enero de 2014 recibido por esta Dirección General de Obras Públicas de conformidad con los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Losante a la información solicitada por Usted a esta Dirección General de Obras Públicas hago de su conocimiento que por el momento no se puede proporcionar la información requerida en lo que se refiere a nombres de los servidores públicos y puestos que ocupan toda vez que debido al cambio de administración municipal aun no se ha acabado en su totalidad dicha información, ya que no se ha finalizado con la reestructuración del organigrama en cuestión.

Asimismo, con respecto a la fecha de ingreso y percepciones mensuales es de la considerada como información pública mínima sujeta a publicación y que la misma se puede consultar a través de los medios electrónicos conforme al artículo 19 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Así las cosas, una vez que se tenga la información total que Usted solicita, la misma podrá ser proporcionada a Usted, y a su vez, será publicada en la página correspondiente del portal del Municipio para que sea susceptible de ser examinada en virtud de que es de la señalada como información pública mínima sujeta a publicación y que la misma se puede consultar a través de los medios electrónicos correspondientes del gobierno municipal.

Por otro asunto en lo particular, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

PROTESTO LO NECESARIO

Torreón, Coahuila, a 12 de febrero de 2014  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
DE TORREÓN, COAHUILA

ING. GERARDO ALBERTO BERLANGA GOTES

lgr

torreon.gob.mx

tel. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icai.org.mx

JUNT

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00003814 que promueve Daniel Hernández, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"No entrego la información solicitada; señala que existe en el portal de IPM pero al final de su respuesta afirma que no está completa."*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintisiete (27) de Febrero de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-215/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 52/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintisiete (27) de Febrero del año dos mil catorce (2014), la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-246/2014, de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014) y recibido por el sujeto obligado el día cuatro (04) de marzo del  
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. VENCE PLAZO PARA CONTESTACIÓN.** En fecha once (11) de marzo del año en curso, venció el plazo para que el Ayuntamiento de Torreón emitiría contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha cuatro (04) del mismo mes y año. El sujeto obligado hasta la fecha no emitió contestación alguna.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días

hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día dieciocho (18) de febrero del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día diecinueve (19) de febrero del dos mil catorce (2014), y concluyó el día once (11) de marzo del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** En la solicitud de información originalmente planteada, se requiere "copia de la plantilla de personal detallada con la siguiente información: Nombre del servidor público, Puesto que ocupa, fecha de ingreso, percepciones mensuales (sueldo, bonos, y/o compensaciones) de la Dirección de Obras Públicas" (sic). El recurrente se inconforma porque no le entregan la información solicitada.

El sujeto obligado no emite contestación alguna.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**QUINTO.-** La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información fue correcta y está fundamentada en la legislación aplicable.

La información solicitada por el recurrente quedó establecida en el apartado de los antecedentes, a la cual nos remitimos y procedemos analizar.

A fin de verificar lo que el recurrente quiso pedir al Ayuntamiento de Torreón, definiremos lo que se es "plantilla de personal", esto quiere decir según el diccionario "instrumento de información que contiene la relación de los trabajadores en una unidad administrativa, señalando el puesto que ocupan y sueldo que perciben." Por lo que tomando en cuenta esta definición podemos darnos cuenta que lo que el solicitante pide al Ayuntamiento de Torreón se trata de información pública mínima como bien lo menciona el sujeto obligado en su respuesta, misma que debe tener a disposición de todo el público como se desprende del artículo 19 en sus fracciones I, III y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales que a la letra dice:

***"Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:***

- I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;***
- II. El marco normativo aplicable;***
- III. El directorio de los servidores públicos, con nombre, fotografía, domicilio oficial, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica y redes***

***sociales oficiales, con excepción de los miembros de las corporaciones policíacas;***

**IV. La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las percepciones;"**

El sujeto obligado dio respuesta al recurrente argumentando que debido al cambio de administración municipal, aun no se ha recabado en su totalidad la información que se solicita, ya que no se ha finalizado con la reestructuración del organigrama. Aunado a esto agrega que respecto a la fecha de ingreso y percepciones mensuales de los servidores públicos, dicha información puede consultarla en medios electrónicos por tratarse de información pública mínima.

El ciudadano se inconformó con la respuesta y manifestó que el sujeto obligado no le entregó la información solicitada, manifestando que le señalan que dicha información existe en el portal de Información Pública Mínima, sin embargo al final de la respuesta emitida por el sujeto obligado señala que dicha información no está completa.

Al respecto cabe señalar que si bien es cierto que este año hubo cambio de administración dentro del Ayuntamiento, también lo es que han pasado ya casi tres meses desde que este hecho sucedió, por lo que a estas fechas ya se debe contar con una planilla de personal; aunado a esto en la página de internet se puede observar que dentro del apartado de Información Pública Mínima en el punto 4 referente a la remuneración mensual por puesto, dentro del link que aparece con el nombre de "Nómina mensual al 28 de Febrero de 2014" se encuentran 40 personas en la nómina que aparecen como trabajadores de la Dirección de Obras Públicas, por lo que es evidente que dicha Dirección si cuenta con una planilla de personal. Sin embargo dentro de esa información no se encuentra desglosado si dichos servidores públicos cuentan con algún tipo de bono o gratificación, información que

también es solicitada por el recurrente y que no le fue proporcionada por el sujeto obligado.

En razón de lo anterior este Instituto considera procedente que el Ayuntamiento de Torreón modifique su respuesta, a fin de que ponga a disposición del solicitante la información requerida o le indique la ruta exacta para llegar a dicha información si ya se encuentra en algún medio electrónico por tratarse de información pública mínima.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..

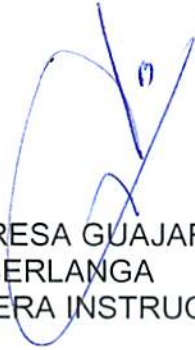
**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. en caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO DE EXPEDIENTE 52/2014. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.\*\*\*